



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

RESOLUCIÓN No. 0000373 DE 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE EXONERA A LA SOCIEDAD I.P.G. AGRONEGOCIOS S.A.S. - GRANJA AVÍCOLA VILLA PONEDERA, CON NIT. 900.067.094-5 DEL COBRO POR CONCEPTO DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL PARA LA ANUALIDAD 2023 EFECTUADO MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 000626 DE 2023.

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, en uso de sus facultades legales contenidas en la Constitución Nacional, la Ley 99 de 1993 y teniendo en cuenta la Ley 1437 de 2011, el Decreto 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 2015 adicionado por el Decreto 1090 de 2018, la Ley 1955 de 2019, la Resolución No. 00036 de 2016, modificada por la Resolución No. 000261 del 30 de marzo de 2023, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

Que, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A. -una vez surtido el trámite correspondiente- expidió la **RESOLUCIÓN No. 000682 DEL 02 DE SEPTIEMBRE DE 2019** “*POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS...*”, a la sociedad **I.P.G. AGRONEGOCIOS S.A.S.**, con **NIT. 900.067.094-5**, para satisfacer las demandas de producción de la **GRANJA AVÍCOLA VILLA PONEDERA**, como desarrollo de su actividad relacionada con la cría, levante y engorde de pollo para el consumo humano, bajo las especificaciones ahí descritas.

Que, en virtud de lo anterior, la sociedad **I.P.G. AGRONEGOCIOS S.A.S.** con posterioridad a la ejecutoria de la citada Resolución, quedó sujeta al cumplimiento de las obligaciones derivadas del mencionado instrumento, bajo el control y seguimiento ambiental de esta Entidad; siendo una de estas, la acreditación de los pagos para los fines pertinentes.

Que, en ese sentido, la Subdirección de Gestión Ambiental -de esta Corporación- debe efectuar los seguimientos periódicos a la sociedad **I.P.G. AGRONEGOCIOS S.A.S. - GRANJA AVÍCOLA VILLA PONEDERA**; conllevando así, que -previamente- se notifiquen los cobros correspondientes por dicho concepto de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 00036 de 2016, modificada por la Resolución No. 000261 del 30 de marzo de 2023.

Que, así las cosas, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A., en cumplimiento de sus funciones atribuidas expidió la **RESOLUCIÓN No. 000626 DEL 26 DE JULIO DE 2023** “*POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZA EL COBRO POR CONCEPTO DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL PARA LA ANUALIDAD 2023 A LOS TITULARES DE CONCESIONES DE AGUAS SUBTERRÁNEAS O SUPERFICIALES Y PROGRAMAS PARA EL USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA – PUEAA, OTORGADOS Y APROBADOS RESPECTIVAMENTE POR LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A.*”, realizando la respectiva notificación a los usuarios relacionados en el Anexo No. 01 y Anexo No. 02 -que hacen parte integral de la misma-; encontrándose entre ellos, la sociedad **I.P.G. AGRONEGOCIOS S.A.S. - GRANJA AVÍCOLA VILLA PONEDERA**, para el cumplimiento de lo dispuesto.

Que, posteriormente, el señor **HERNANDO GUTIÉRREZ DE PIÑERES ABELLO**, actuando en calidad de Representante legal de la sociedad **I.P.G. AGRONEGOCIOS S.A.S. - GRANJA AVÍCOLA VILLA PONEDERA**, mediante **Radicado C.R.A. No. ENT-BAQ-2310-2024**, allega solicitud de aclaración respecto a la Resolución No. 000626 de 2023, argumentando lo siguiente:

“(...) con el acostumbrado respeto, solicitamos que la factura antes identificada sea totalmente anulada y se nos envíe uniforme del estado de la concesión, así como el procedimiento que es pertinente para darla por terminada de forma formal. (...)”

En consecuencia, se analizará lo expuesto por la sociedad en comento a través de las siguientes:

II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000373** DE 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE EXONERA A LA SOCIEDAD I.P.G. AGRONEGOCIOS S.A.S. - GRANJA AVÍCOLA VILLA PONEDERA, CON NIT. 900.067.094-5 DEL COBRO POR CONCEPTO DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL PARA LA ANUALIDAD 2023 EFECTUADO MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 000626 DE 2023.

Que, en observancia de las actuaciones administrativas que reposan en el **Expediente No. 0101-536**, con ocasión de los seguimientos ambientales ejercidos por esta Corporación a la sociedad **I.P.G. AGRONEGOCIOS S.A.S. - GRANJA AVÍCOLA VILLA PONEDERA**, en lo relacionado con la Concesión de aguas subterráneas otorgada -mediante Resolución No. 000682 del 02 de septiembre de 2019- y las obligaciones que de esta se derivan, fue posible evidenciar:

Que, una vez revisado el expediente en mención se constató que, esta Corporación en aras de ejercer seguimiento ambiental para la anualidad 2023, procedió a expedir la **RESOLUCIÓN No. 000626 DEL 26 DE JULIO DE 2023** "POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZA EL COBRO POR CONCEPTO DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL PARA LA ANUALIDAD 2023 A LOS TITULARES DE CONCESIONES DE AGUAS SUBTERRÁNEAS O SUPERFICIALES Y PROGRAMAS PARA EL USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA – PUEAA, OTORGADOS Y APROBADOS RESPECTIVAMENTE POR LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A.", a través del cual se efectuó el cobro por dicho concepto y se relacionó en el ANEXO NO. 01 -que hace parte integral de la misma- a la sociedad **I.P.G. AGRONEGOCIOS S.A.S. - GRANJA AVÍCOLA VILLA PONEDERA**, para los fines pertinentes tal y como se muestra a continuación:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCION No. **0000626** DE 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZA EL COBRO POR CONCEPTO DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL PARA LA ANUALIDAD 2023 A LOS TITULARES DE CONCESIONES DE AGUAS SUBTERRÁNEAS O SUPERFICIALES Y PROGRAMAS PARA EL USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA – PUEAA, OTORGADOS Y APROBADOS RESPECTIVAMENTE POR LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A."

NOMBRE DEL USUARIO	TIPO DE INSTRUMENTO	EXPEDIENTE	No. ACTO ADMINISTRATIVO (Resolución)	FECHA (DD/MM/AA)	IMPACTO	NIT-CEDULA	VALOR A PAGAR POR SEGUIMIENTO AMBIENTAL 2023
IPG AGRONEGOCIOS S.A.S. / GRANJA POLLOLINDO	Concesión de Aguas Subterráneas	1927-420	973	17/12/2018	Menor	900067094	\$2.385.513
IPG AGRONEGOCIOS S.A.S. / GRANJA VILLA PONEDERA	Concesión de Aguas Subterráneas	0101-536	682	2/09/2019	Menor	900067094	\$2.491.379
ISAAC CHRISTOPH Y CIA E. EN C.	Concesión de Aguas Subterráneas	1401-567	315	30/07/2020	Menor	900972417	\$1.907.071
JACUR S.A.S. / FINCA VILLA BERAKA	Concesión de Aguas Subterráneas	1201-559	122	16/03/2020	Menor	802000666	\$1.907.071

Que, no obstante, la acreditación de ese pago no se vio reflejado por parte de la mencionada sociedad, según lo informado por la Subdirección Financiera de esta Entidad.

Que, en ese sentido y, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 10 de la Resolución No. 00036 del 22 de enero de 2016, modificada por la Resolución No. 000261 del 30 de marzo de 2023, el cual señala que el cargo por seguimiento ambiental se pagará en anualidades anticipadas y la cancelación de dicho concepto deberá realizarse según la cuenta de cobro que se expida con posterioridad a la ejecutoria del acto administrativo donde se cobró dicho valor, fue imposible programar la visita y realizar el seguimiento respectivo Corporación a la sociedad **I.P.G. AGRONEGOCIOS S.A.S. - GRANJA AVÍCOLA VILLA PONEDERA**, para esa anualidad -2023-.

Así mismo, esta Entidad atendiendo la solicitud objeto de reclamación, en donde se alude: "(...) con el acostumbrado respeto, solicitamos que la factura antes identificada sea totalmente anulada y se nos envíe uniforme del estado de la concesión, así como el procedimiento que es pertinente para darla por terminada de forma formal. (...)"; hace saber a la sociedad **I.P.G. AGRONEGOCIOS S.A.S. - GRANJA AVÍCOLA VILLA PONEDERA** que, conforme lo manifestado en cuanto NO seguir haciendo uso de la Concesión de aguas subterráneas otorgada mediante Resolución No. 000682 del 02 de septiembre de 2019, se tiene programada

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.RESOLUCIÓN No. **0000373** DE 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE EXONERA A LA SOCIEDAD I.P.G. AGRONEGOCIOS S.A.S. - GRANJA AVÍCOLA VILLA PONEDERA, CON NIT. 900.067.094-5 DEL COBRO POR CONCEPTO DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL PARA LA ANUALIDAD 2023 EFECTUADO MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 000626 DE 2023.

para la presente vigencia -2024- visita de inspección técnica por parte de los funcionarios adscritos a la Subdirección de Gestión Ambiental que conllevará a conceptualizar los aspectos relevantes en cuanto a esta, y así, expedir los actos administrativos pertinentes para definir el estado de su expediente.

Que, en ese orden de ideas y en atención a lo descrito anteriormente, NO es viable mantener el cobro efectuado -para la vigencia 2023- a la sociedad en comento, al no existir por parte de esta Entidad fundamento técnico o jurídico que permita exigir el cumplimiento de este.

III. DE LA DECISIÓN A ADOPTAR.

Que, en atención a lo señalado en acápites precedentes como resultado de la revisión al **Expediente No. 0101-536**, esta Corporación -a través del presente acto administrativo- procederá a:

EXONERAR a la sociedad **I.P.G. AGRONEGOCIOS S.A.S. - GRANJA AVÍCOLA VILLA PONEDERA** del cobro efectuado mediante **RESOLUCIÓN No. 000626 DEL 26 DE JULIO DE 2023** “*POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZA EL COBRO POR CONCEPTO DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL PARA LA ANUALIDAD 2023 A LOS TITULARES DE CONCESIONES DE AGUAS SUBTERRÁNEAS O SUPERFICIALES Y PROGRAMAS PARA EL USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA – PUEAA, OTORGADOS Y APROBADOS RESPECTIVAMENTE POR LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A.*”, y, **EXCLUIR** del **ANEXO No. 01** -que hace parte integral de la misma- a la mencionada sociedad, en donde se estableció una suma a cancelar de: **DOS MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN MIL TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS (COP\$2.491.379)**, acorde con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo. Por consiguiente, se eliminará la obligación del pago ordenado -para la anualidad 2023-, toda vez que de mantenerlo vigente implicaría la generación de un perjuicio para el usuario.

REMITIR copia del presente acto administrativo a la Subdirección Financiera de esta Entidad, para la anulación de la Factura electrónica generada a nombre de la sociedad **I.P.G. AGRONEGOCIOS S.A.S. - GRANJA AVÍCOLA VILLA PONEDERA.**, con ocasión a la Resolución No. 000626 del 26 de julio de 2023 y demás fines pertinentes, conforme lo expuesto en este proveído.

Que, finalmente, esta Autoridad Ambiental considera oportuno **ACLARAR** que lo aquí tratado -y como bien se señaló en las anteriores consideraciones-, es en virtud de lo dispuesto en la **RESOLUCIÓN No. 000626 DEL 26 DE JULIO DE 2023** y el cobro ahí realizado; por ende, de encontrarse por definir algún otro tipo de obligación por parte de la sociedad en comento, esta Corporación expedirá -en su momento- la actuación administrativa que corresponda en el marco de las revisiones o seguimientos que se ejerzan sobre el **Expediente No. 0101-536** y lo que en este reposa.

IV. FUNDAMENTOS LEGALES

Que, en lo relacionado al caso concreto y lo preceptuado en la **Ley 1437 de 2011** “*Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*”, explícitamente en el numeral 1, 11, 12 y 13 del artículo tercero, el cual hace referencia a los principios orientadores de la función administrativa, tales como: Debido proceso, Eficacia, Economía y celeridad, los cuales establecen:

“Artículo 3. Principios. *Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.*

(...)1. En virtud del principio del debido proceso, las actuaciones administrativas se adelantarán de conformidad con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y la ley, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción.

(...) 11. En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.RESOLUCIÓN No. **0000373** DE 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE EXONERA A LA SOCIEDAD I.P.G. AGRONEGOCIOS S.A.S. - GRANJA AVÍCOLA VILLA PONEDERA, CON NIT. 900.067.094-5 DEL COBRO POR CONCEPTO DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL PARA LA ANUALIDAD 2023 EFECTUADO MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 000626 DE 2023.

procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.

13. En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas. (...).

- De la protección al Medio Ambiente como deber social del Estado.

Que, dentro de las consideraciones jurídicas aplicables al caso en particular, ha de tenerse en cuenta que el artículo 8° de la Constitución Política establece: *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”.*

Que, con relación a la preservación de nuestro medio ambiente el artículo 79°, ibídem, señala: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.*

Que, según lo preceptuado en el artículo 80°: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas”.*

Que, en su Artículo 209 establece: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley”.*

Que, las normas constitucionales señaladas, son claras al establecer el deber que tiene tanto el Estado como los particulares de proteger nuestras riquezas naturales, traducidas estas en los recursos naturales renovables y con ello garantizar el goce de un medio ambiente sano a todos los miembros de la comunidad.

Que, por su parte el **Decreto-Ley 2811 de 1974** *“Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente”*, establece:

“Artículo 1.- El ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social.

La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social”.

- De la competencia de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A.

Que, a través de la Ley 99 de 1993, quedaron establecidas las políticas ambientales, el manejo de los elementos naturales, las normas técnicas para su conservación, preservación y recuperación de los elementos naturales del espacio público.

Que, la Ley Marco 99 de 1993 consagra en su Artículo 23°.- *“Naturaleza Jurídica. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.RESOLUCIÓN No. **0000373** DE 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE EXONERA A LA SOCIEDAD I.P.G. AGRONEGOCIOS S.A.S. - GRANJA AVÍCOLA VILLA PONEDERA, CON NIT. 900.067.094-5 DEL COBRO POR CONCEPTO DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL PARA LA ANUALIDAD 2023 EFECTUADO MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 000626 DE 2023.

financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción¹, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente”.

Que, el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, enumera dentro de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales así: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva”.*

“Ejercer funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental relacionados con el uso de los recursos naturales renovables., otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de estos y el ambiente”.

Que, el numeral 11 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece que una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es: *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables, así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental...”.*

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993, señala en el inciso tercero lo siguiente: *“Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”.*

Que, el inciso tercero del artículo 107 de la mencionada Ley, estableció: *“Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”.*

Que, dentro de las consideraciones jurídicas aplicables al caso en particular, este despacho se fundamenta en las disposiciones de orden constitucional, legal y reglamentario.

Que, las disposiciones contenidas en la legislación ambiental vigente, hacen parte de la jerarquía normativa del ordenamiento ambiental y su incumplimiento constituye la tipificación de una conducta que lo contraviene.

Dadas entonces las precedentes consideraciones y en mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ACEPTAR la solicitud impetrada por la sociedad **I.P.G. AGRONEGOCIOS S.A.S. - GRANJA AVÍCOLA VILLA PONEDERA**, con **NIT. 900.067.094-5**, relacionada con el cobro efectuado por concepto de seguimiento ambiental realizado mediante **RESOLUCIÓN No. 000626 DEL 26 DE JULIO DE 2023** *“POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZA EL COBRO POR CONCEPTO DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL PARA LA ANUALIDAD 2023 A LOS TITULARES DE CONCESIONES DE AGUAS SUBTERRÁNEAS O SUPERFICIALES Y PROGRAMAS PARA EL USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA – PUEAA, OTORGADOS Y APROBADOS RESPECTIVAMENTE POR LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A.”*, de conformidad con lo señalado en este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: EXONERAR del cobro efectuado mediante **RESOLUCIÓN No. 000626 DEL 26 DE JULIO DE 2023** *“POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZA EL COBRO POR CONCEPTO DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL PARA LA ANUALIDAD 2023 A LOS TITULARES DE CONCESIONES DE AGUAS SUBTERRÁNEAS O SUPERFICIALES Y PROGRAMAS PARA EL USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA – PUEAA, OTORGADOS Y APROBADOS RESPECTIVAMENTE POR LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA*

¹ Artículo 33 Ley 99 de 1993 º.-“... Corporación Autónoma Regional del Atlántico, CRA: con sede principal en la ciudad de Barranquilla; su jurisdicción comprenderá el Departamento de Atlántico...” . p

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000373** DE 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE EXONERA A LA SOCIEDAD I.P.G. AGRONEGOCIOS S.A.S. - GRANJA AVÍCOLA VILLA PONEDERA, CON NIT. 900.067.094-5 DEL COBRO POR CONCEPTO DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL PARA LA ANUALIDAD 2023 EFECTUADO MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 000626 DE 2023.

REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A.”, y, **EXCLUIR del ANEXO No. 01** que hace parte integral de la misma, a la sociedad **I.P.G. AGRONEGOCIOS S.A.S. - GRANJA AVÍCOLA VILLA PONEDERA**, con **NIT. 900.067.094-5**, de acuerdo con lo expuesto en las consideraciones del presente proveído.

ARTÍCULO TERCERO: REMITIR copia del presente acto administrativo a la Subdirección Financiera de esta Entidad, para la anulación de la **FACTURA ELECTRÓNICA SAMB-3248** emitida a nombre de la sociedad **I.P.G. AGRONEGOCIOS S.A.S. - GRANJA AVÍCOLA VILLA PONEDERA**, con **NIT. 900.067.094-5**, por la suma de: **DOS MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN MIL TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS (COP\$2.491.379)**, con ocasión a lo relacionado en el **ANEXO No. 01** de la **RESOLUCIÓN No. 000626 DEL 26 DE JULIO DE 2023** y demás fines pertinentes, conforme lo aquí expuesto.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR en debida forma a la sociedad **I.P.G. AGRONEGOCIOS S.A.S. - GRANJA AVÍCOLA VILLA PONEDERA**, con **NIT. 900.067.094-5**, el contenido del presente acto administrativo de acuerdo con lo señalado en el artículo 55, 56 y el numeral 1° del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, reformada por la Ley 2080 de 2021; y demás normas que la complementen modifiquen o sustituyan.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para efectos de lo anterior, se tendrá en cuenta el correo electrónico suministrado (hgutierrez@inversionespg.co). El usuario deberá informar oportunamente sobre los cambios de su domicilio o correo electrónico.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En caso de imposibilitarse lo anterior, se procederá a notificar el contenido del presente proveído conforme lo previsto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

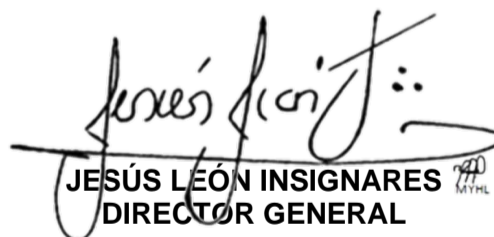
ARTÍCULO QUINTO: Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo se procederá a realizar la correspondiente publicación en la página web de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A., de conformidad con el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011, reformada por la Ley 2080 de 2021.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo NO procede el Recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011, reformada por la Ley 2080 de 2021.

Dado en Barranquilla a los

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

17.JUN.2024



JESÚS LEÓN INSIGNARES
DIRECTOR GENERAL

ELABORÓ: JSOTO. ABOGADA CONTRATISTA
REVISÓ: MJ. MOJICA. PROFESIONAL ESPECIALIZADO
APROBÓ: BCOLL. SUBDIRECTORA DE GESTIÓN AMBIENTAL
VoBo: JSLEMAN. ASESORA DE DIRECCION